



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00264-00
Fecha inicio de audiencia: 2:25 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)
Fecha final de audiencia: 2:37 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GUTIÉRREZ	Asistió
APODERADO:	HAROLD IVANOV RODRÍGUEZ M.	Asistió
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.	No asistió
APODERADO:	LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su apoderado y la apoderada de la demandada.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la C.C. 52.693.392 y T.P. 153.073 del C.S.J., como apoderada y Representante Legal de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a la documentación allegada.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. HAROL IVANOV RODRÍGUEZ M., identificada con la C.C. 1.075.208.527 y T.P. 203.920 del C.S.J., como abogado sustituto del Dr. ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA M., apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades del memorial poder inicial.

Se continúa con la etapa respectiva, atendiendo que este proceso se adelantó inicialmente en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, evacuándose allí la etapa de conciliación y se decidió la excepción previa de falta de competencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.

HECHO 2.1. Es cierto, que el señor JORGE ARMANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ hijo de la demandante, falleció el 12 de enero de 2013.

HECHO 2.2. El señor JORGE ARMANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, durante su vida laboral fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., donde cotizo para los riesgos de I.V.M., un total de 284 días equivalentes a 41.19 semanas.

HECHO 2.3. Es cierto, que con el fallecimiento del señor JORGE ARMANDO GOMÉZ GUTIÉRREZ su señora madre GLORIA INÉS GUTIÉRREZ, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, ante PROTECCIÓN S.A.

HECHO 2.4. Es cierto, que mediante oficio de fecha 15 de julio de 2013, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., acreditó a la señora GLORIA INÉS GUTIÉRREZ en calidad de madre como única beneficiaria del fallecido, reconociendo a su favor el 100% de los dineros acreditados en la cuenta de ahorro individual del mismo.

HECHO 2.5. Es cierto, que mediante oficio el 15 de junio de 2013, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia argumentando que el afiliado JORGE ARMANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, no cotizó 50 semanas dentro de los tres años anteriores al fallecimiento, pues solo contaba con 41.19 semanas cotizadas en dicho lapso de tiempo.

HECHO 2.6. Es cierto, que el señor JORGE ARMANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ para la fecha del fallecimiento 12 de enero de 2013, era cotizante activo para el sistema de seguridad social integral de pensiones.

HECHO 2.7. Es cierto, que el señor JORGE ARMANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ de acuerdo a su registro civil de nacimiento, nació el 24 de agosto de 2013 y contaba apenas con 22 años de edad cumplidos.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharan las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.

3. Se fijará el litigio en establecer si la señora GLORIA INÉS GUTIÉRREZ, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor JORGE ARMANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.

PRUEBAS

* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales:

1.1. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:

MAURICIO VEGA RODRÍGUEZ
CARLOS JULIO PEÑA CUBILLOS
ANA ELSY REYES DÍAZ

* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante GLORIA INÉS GUTIÉRREZ a instancias del apoderado de la parte demandada.

3

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija el **9 de julio** de la presente anualidad, a la hora de las **2:00** de la tarde, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 2:37 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2019-00002-00
Fecha inicio de audiencia: 3:02 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)
Fecha final de audiencia: 3:21 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	LUZ MERY GARZÓN BARRAGÁN	No Asistió
APODERADO:	ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes los apoderados de las partes.

El Dr. Alain Hernando Tovar Mejía, manifestó que su cliente había fallecido desde septiembre de 2019 y aportó el registro civil de defunción el cual se incorpora en 2 folios al expediente.

1

Por otra parte, y de conformidad con los parámetros del Tribunal Superior, se designa Curador AD Litem para los herederos indeterminados de la señora LUZ MERY GARZÓN BARRAGÁN, al Dr. Wilbert Ernesto García Guzmán a quien se le notificara en el término de 5 días y no tiene que contestar la demanda.

Por secretaria y de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y se concede 15 días para que comparezcan los interesados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Colpensiones, acompañó el certificado de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Técnica, donde manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.

AUTO

DECLARAR FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN
PROSEGUIR CON LA SIGUIENTE ETAPA DE LA AUDIENCIA

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

HECHO 1. Es cierto, que la señora LUZ MERY GARZÓN BARRAGÁN, se casó con el señor GABRIEL ROJAS PACHECO, el 16 de junio de 2006, en la iglesia Espíritu Santo de Girardot.

HECHO 4. Es cierto, que el señor GABRIEL ROJAS PACHECO, falleció el 5 de noviembre de 2014 como consta en el registro civil de defunción.

HECHO 6. Es cierto, que la señora LUZ MERY GARZÓN BARRAGÁN, presentó ante COLPENSIONES la solicitud de pensión de sobrevivientes en calidad de conyugue supérstite del causante GABRIEL ROJAS PACHECO.

HECHO 7. Es cierto, que COLPENSIONES mediante resolución GNR 142312 del 16 de mayo de 2015, negó la pensión de sobrevivientes

HECHO 8. Es cierto, que ante resolución GNR 142312 se presentaron los recursos de ley como reposición y apelación.

HECHO 9. Es cierto, que COLPENSIONES mediante resolución GNR 249275 de 2015, fue negado el recurso de reposición y otorgado el recurso de apelación.

HECHO 10. Es cierto, que COLPENSIONES mediante resolución VPB1182 del 12 de enero de 2016, la cual fue notificada el 25 de enero de 2016 en donde confirman (niegan el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia) resolución GNR 249275 del 2015.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharan las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si la señora LUZ MERY GARZÓN BARRAGÁN, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor GABRIEL ROJAS PACHECO y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales

1.1. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. **Testimoniales:** Se recaudaran los testimonios de:

GLORIA ZULUAGA ORTEGÓN

GLORIA SANTOS FORERO

TERESA DE JESÚS PARRA DE ORTÍZ

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda. Se insta a la demandada, para que allegue el expediente del señor GABRIEL ROJAS PACHECO.

2. **Interrogatorio:** Se niega, por cuanto se allego certificado de defunción de la señora LUZ MERY GARZÓN BARRAGAN.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el 29 de julio de la presente anualidad, a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 3:21 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00365-00
Fecha inicio de audiencia: 4:11 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)
Fecha final de audiencia: 4:25 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ	Asistió
APODERADO:	WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

1

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su apoderado y el apoderado de la demandada.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación pro medio del correo electrónico, copia de la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide:

AUTO

DECLARAR FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN
PROSEGUIR CON LA SIGUIENTE ETAPA DE LA AUDIENCIA

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

HECHO 2. Es cierto, que al señor LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ PIZANO, se le reconoció la pensión de vejez por parte del ISS mediante resolución No. 16048 del 1 de enero de 2008.

HECHO 3. Es cierto, que ELSA BEATRIZ PIZANO presento demanda de divorcio de matrimonio civil ante el Juzgado 16 de familia de Bogotá, radicado 409-08 en contra de LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ PIZANO.

HECHO 4. Es cierto, que dicha autoridad judicial emitió sentencia el 5 de noviembre de 2010, donde se declaró oficiosamente probada la excepción de caducidad así como negó la totalidad de las pretensiones de la demanda principal.

HECHO 5. Es cierto, que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Familia mediante sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2011 y en la parte resolutive revocó la sentencia declarando impróspera la caducidad, decreta el divorcio según la parte motiva.

HECHO 6. Es cierto, que revocó el numeral 2 de la sentencia apelada, al decretar el divorcio civil contraído ente ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ y LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ PIZANO, con base en las causales 2, 3 y 8 del artículo 154 del C. Civil.

HECHO 7. Es cierto, que como consecuencia de la decisión de dicho proceso de divorcio la demandante solicito alimentos en contra del señor LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ PIZANO, demanda que correspondió al Juzgado 8 de familia de Bogotá, mediante sentencia del 16 de octubre de 2013 condenó a LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ PIZANO a suministrar alimentos a la señora ELSA BEATRIZ PIZANO señalando como cuota alimentaria el equivalente a un salario mínimo legal mensual suma descontada de la pensión que devengaba el demandado por parte de COLPENSIONES

HECHO 8. Es cierto, que el señor LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ PIZANO falleció el 15 de noviembre de 2014

HECHO 12. Es cierto, que COLPENSIONES contesta la solicitud 2016 7927037 de ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ mediante resolución No. GNR 246323 del 22 de agosto de 2016, negó la sustitución pensional de sobrevivencia

HECHO 13. Es cierto, que la demandante repuso dicha decisión ante COLPENSIONES con radicado 2016-10529114.

HECHO 14. Es cierto, que COLPENSIONES mediante resolución GNR 328289 confirmó en todas y cada una de las partes la resolución GNR 246323 del 22 de agosto de 2016.

HECHO 15. Es cierto, que el 22 de mayo de 2017, la señora ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ, por medio de derecho de petición con radicado N° 2017-5202143, solicita nuevamente la pensión de sobrevivientes ante COLPENSIONES.

HECHO 16. Es cierto, COLPENSIONES resuelve el trámite del radicado N° 22017-5202143 del 22 de mayo de 2017 mediante resolución SUB 92490 del 9 de junio de 2017, declaró improcedente el recurso interpuesto por la señora ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ.

HECHO 17. Es cierto, que doña ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ el 27 de junio de 2017 interpone el recurso de reposición contra la resolución SUB 92440 del 9 de junio de 2017, en escrito radicado N° 2017-6718250.

HECHO 18. Es cierto, que el 14 de julio de 2017 COLPENSIONES resuelve el trámite del radicado N° 217-6718258 mediante resolución SUB 126095 confirma en todas y cada una de las partes de la resolución SUB92490 del 9 de junio de 2017.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharan las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si la señora ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ PIZANO pese a existir un divorcio ya registrado mediante sentencia judicial en virtud de las causales alegadas y que en este caso subsiste la obligación por parte de la entidad de conceder pensión a pesar de recibir alimentos, previa deducción de dicha pensión a doña Elsa Beatriz Pizano y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

PRUEBAS DE OFICIO: Se recaudará el interrogatorio de parte a la demandante ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ.

Se fija el 3 de julio de 2020, a la hora de las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 4:25 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00366-00

Fecha inicio de audiencia: 4:45 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 4:58 P.M. del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	NUBIA ESMERALDA MURILLO	No Asistió
APODERADO:	VÍCTOR JULIO ARIAS	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS	Asistió
PROCURADOR	MANUEL SANTANA YEFES GARCÍA	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes los apoderados de las partes.

AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Colpensiones allegó el certificado de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se observa que no hay ánimo conciliatorio.

AUTO

1. DECLARAR FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN
2. PROSEGUIR CON LA SIGUIENTE ETAPA DE LA AUDIENCIA

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

HECHO 1. Es cierto, que ÁLVARO ISSAC MONDRAGÓN MARTÍNEZ fue pensionado por el ISS el 7 de junio de 1993.

HECHO 3. Es cierto, que ÁLVARO ISAAC MONDRAGÓN MARTÍNEZ falleció el 26 de enero de 1997.

HECHO 5. Es cierto, que el 26 de enero de 2018 la señora NUBIA ESMERALDA MURILLO solicitó reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante aportando 3 declaraciones extra proceso para demostrar la convivencia y dependencia económica.

HECHO 6. Es cierto, que COLPENSIONES mediante resolución SUB 85719 del 27 de marzo de 2018, negó la pensión de sobrevivientes argumentando que se evidencia diferencia de edad de aproximadamente 30 años entre el causante y la peticionaria y que según averiguación administrativa la beneficiaria y el causante tenía sentimental más no de convivencia

HECHO 7. Es cierto, que el 3 de mayo de 2018 se interpuso los recursos de reposición y apelación.

HECHO 8. Es cierto, que COLPENSIONES mediante resolución SUB 138093 del 24 de mayo de 2018, resolvió el recurso de reposición y confirmó la resolución SUB 85719 del 27 de marzo de 2018.

HECHO 9. Es cierto, que COLPENSIONES mediante resolución DIR 10638 del 1 de junio de 2018 resolvió el recurso de apelación confirmando la resolución SUB 85719 del 27 de marzo de 2018.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharan las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si la señora NUBIA ESMERALDA MURILLO, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor ÁLVARO ISAAC MONDRAGÓN MARTÍNEZ y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales

1.1. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:

ÁLVARO PINZÓN SUÁREZ

FLOR NAYIBE BAUTISTA PÁEZ

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**


1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio: Se recaudará el interrogatorio de parte de la demandante, señora Nubia Esmeralda Murillo, a instancia de la apoderada de la parte demandada.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el 13 de julio de la presente anualidad, a la hora de las 2:00, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 4:58 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez